



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 129 — Año XIX — Legislatura V — 8 de mayo de 2001

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN
2.1. Proyectos de Ley

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2001, ha admitido la enmienda a la totalidad y las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón, publicado en el BOCA núm. 113, de 21 de marzo de 2001.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de mayo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone el siguiente texto alternativo al Proyecto de Ley:

«Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad y el bienestar social de los ciudadanos dependen, en buena parte, de la educación, entendida ésta como un proceso permanente e inacabado, que debe ser promovido y garantizado por los poderes públicos.

Los procesos de cambio científico-técnicos y la rápida evolución sociocultural, laboral y económica exigen una Educación Permanente capaz de hacer frente a los nuevos retos que el mundo actual plantea a los aragoneses y aragonesas.

Sólo, pues, mediante el desarrollo personal, educativo, cultural y profesional resulta posible la plena participación democrática de las personas en una sociedad avanzada. En este sentido, la Educación Permanente se configura como una necesidad inaplazable de las sociedades plurales, en cuanto proceso que acompaña al individuo a lo largo de toda su vida y garantiza su derecho efectivo a la igualdad.

La Educación Permanente pretende, mediante un conjunto ordenado de acciones educativas, sociales, culturales y profesionales, satisfacer las necesidades formativas de los ciudadanos y posibilitar su permanente adaptación a la vida social. Contribuye a eliminar desequilibrios y desigualdades sociales, a la vez que ayuda a transformar la sociedad en busca de mayores metas de bienestar y progreso, mediante la extensión de una educación de calidad.

Si, por un lado, la Educación Permanente se proyecta sobre las personas que han superado la etapa de la escolaridad obligatoria, para dar respuesta a sus necesidades, por otro, recibe las demandas sociales y propicia la participación de los ciudadanos en la vida democrática.

Es evidente que esta modalidad educativa participa de todos los objetivos de la educación general y busca potenciar la autonomía personal, la formación integral y el desarrollo pleno de las capacidades de las personas, con el fin de favorecer la cohesión social. Por su misma naturaleza, la Educación Permanente debe atender, prioritariamente, a los más desfavorecidos o a quienes corren el riesgo de la exclusión social.

La misma complejidad de los procesos de la Educación Permanente, en los que confluyen agentes diversos, exige, no sólo la colaboración entre distintas Administraciones públicas, sino la actuación coordinada de éstas con otras instituciones, entidades y organismos privados, que permita rentabilizar y potenciar las acciones y garantizar la igualdad de oportunidades en toda la Comunidad Autónoma.

Característica fundamental de esta modalidad educativa es la interconexión entre la enseñanza reglada y no reglada. Por ello, y en atención de las características de sus destinatarios, la metodología y orientación han de ser apropiadas a las necesidades de las personas a quienes va dirigida y a las realidades del contexto sociocultural en que éstos se desenvuelven.

La Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, 1/1990, de 3 de octubre, reconoce la importancia de la educación de las personas adultas, a la que dedica su Título III, donde determina sus objetivos y directrices generales.

La Comunidad Autónoma de Aragón, habiendo asumido las competencias plenas en materia de educación no universitaria a partir del día 1 de enero de 1999, se encuentra capacitada normativamente para promover una Ley de Educación Permanente de Aragón.

Corresponde, pues, al Gobierno de Aragón establecer un marco legal que defina criterios claros sobre las características que debe reunir la oferta de Educación Permanente en Aragón y articule vías de colaboración institucional y de coordinación de los sectores que la promueven, con el fin de garantizar que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, o ampliar sus conocimientos y competencias personales y profesionales.

De acuerdo con todo lo anterior, el Gobierno de Aragón, dentro del ámbito de sus competencias, considera absolutamente necesario desarrollar, mediante la presente Ley, el citado

Título III de la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, de forma específica y adecuada a las necesidades de nuestra Comunidad Autónoma.

El título preliminar recoge las disposiciones generales mediante las que se fija el objeto de la Ley, se delimita el concepto de Educación Permanente y las características que debe reunir, su finalidad y objetivos y se determinan los destinatarios de las actuaciones.

El título primero establece los principios básicos de ordenación de la Educación Permanente, fijando las modalidades, áreas de actuación y programas de formación en que se instrumenta; regula la ordenación de las actividades a través de un Plan General de Educación Permanente y establece las competencias administrativas; así mismo, determina la cualificación necesaria del personal docente, la competencia en materia de centros y titulaciones y los criterios básicos para la determinación de las plantillas de profesores.

El título segundo garantiza la participación de los sectores implicados y crea el Consejo de la Educación Permanente de Aragón y las Comisiones Provinciales como mecanismos de coordinación y asesoramiento.

El título tercero recoge el compromiso de asegurar una educación de calidad y contempla la evaluación como una fórmula más para incrementarla.

La elaboración de un Plan de Financiación anual, prevista en el título cuarto, constituye una garantía para el cumplimiento de los objetivos previstos en el conjunto del articulado.

Finalmente, el texto legal garantiza los derechos del personal docente, clasifica su dependencia, posibilita el traspaso de los centros de Educación Permanente por parte de las entidades locales al Gobierno de Aragón y autoriza a éste para dictar las normas necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo de esta Ley.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

La finalidad de la presente Ley es regular la Educación Permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón, determinando su estructura y funcionamiento, así como los principios básicos de su programación, coordinación, evaluación y financiación.

Artículo 2.— *Definición y características de la Educación Permanente.*

1. La Educación Permanente es un principio básico de los sistemas educativos, que se desarrolla mediante un conjunto de acciones y planes educativos, culturales, cívico-sociales y profesionales, con la finalidad de ofrecer a las personas que han superado la edad correspondiente a la escolaridad obligatoria el acceso de manera permanente a una formación que les permita el dominio de competencias básicas, la mejora de sus conocimientos y cualificación profesionales, la profundización de sus posibilidades de relación, la comprensión del entorno y el fortalecimiento de la participación democrática.

2. Dirigida preferentemente a los sectores sociales con mayores carencias educativas y sociales, la formación para el mundo laboral debe ser objeto de atención especial de la

Educación Permanente, procurando proporcionar a los ciudadanos tanto el aprendizaje de la formación instrumental básica que posibilite su inserción en el mundo del trabajo, como la actualización, reconversión y perfeccionamiento de sus conocimientos para el ejercicio o la promoción de una profesión u oficio.

3. La formación para la cultura y el ocio, la profundización en los valores cívicos y la participación plena en la vida social también deben ser objeto de actuaciones específicas de la Educación Permanente, tendentes a conseguir la formación integral de las personas que hayan superado la edad correspondiente a la escolaridad obligatoria.

4. La Educación Permanente supera, con mucho, la mera intencionalidad alfabetizadora y se constituye en uno de los pilares básicos del sistema educativo general, que debe contribuir de forma determinante al progreso de la sociedad aragonesa.

Artículo 3.— *Destinatarios.*

1. Son destinatarios de la Educación Permanente aquellas personas que hayan superado la edad correspondiente a la escolarización obligatoria.

2. Las personas con especial riesgo de exclusión, los inmigrantes y, en general, quienes sufran las consecuencias de una falta de formación serán objeto preferente de las actuaciones de la Educación Permanente.

Artículo 4.— *Finalidad y Objetivos.*

1. Las finalidades de la Educación Permanente son garantizar la formación básica de todos los ciudadanos, posibilitar el acceso de éstos a los distintos niveles del sistema educativo, promover su formación e inserción laboral y, en general, proporcionar los elementos suficientes para su formación integral y la participación social.

2. En consecuencia, de acuerdo con las finalidades anteriores, son objetivos de la Educación Permanente:

a) Estimular y sensibilizar a la población aragonesa sobre la necesidad de la Educación Permanente, como medio eficaz e imprescindible para el desarrollo personal, la inserción laboral y la participación social.

b) Proporcionar una educación básica a las personas que carezcan de ella y que, por lo tanto, no posean los elementos culturales necesarios para su desarrollo personal en un mundo de creciente complejidad.

c) Mejorar la formación profesional de la población adulta.

d) Facilitar el acceso a la educación posobligatoria.

e) Promover la orientación profesional y académica de las personas que hayan superado la edad de escolarización obligatoria.

f) Fomentar el desarrollo de aptitudes instrumentales e intelectuales de los adultos, especialmente en los grupos sociales más desfavorecidos, de manera que puedan comprender su medio y actuar en él, posibilitando una actitud de participación crítica y responsable en la sociedad en la que están inmersos.

g) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa en todos sus ámbitos.

h) Garantizar una formación de calidad para las personas adultas.

TÍTULO I

ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN

Artículo 5.— *Modalidades de la Educación Permanente.*

1. La Educación Permanente se desarrollará en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En cada uno de estos casos se desarrollarán los programas específicos para cada ámbito de actuación, adecuando la metodología a las características de los alumnos y promoviendo la participación de éstos en la programación de las actividades.

2. La modalidad presencial está destinada a aquellas personas que pueden asistir continuamente a las actividades, en horarios compatibles con su trabajo. La modalidad semipresencial está dirigida a quienes, por las razones que fueren, no pueden asistir continuamente a las actividades de los centros de Educación Permanente. En este caso, las programaciones preverán actos periódicos presenciales, para actividades de orientación, tutoría y prácticas, así como el empleo de los diferentes medios de comunicación e informáticos que puedan hacer posible el aprendizaje. La modalidad a distancia, dirigida a las personas con dificultades de desplazamiento o asistencia, utilizará los medios de comunicación necesarios para garantizar la adquisición de los conocimientos y habilidades.

Artículo 6.— *Áreas de actuación.*

Las áreas de actuación de la Educación Permanente serán las siguientes:

- a) Formación inicial, destinada a garantizar una educación básica y a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a las personas que hayan superado la edad de escolarización obligatoria.
- b) Formación dirigida a la obtención de otras titulaciones del sistema educativo no universitario.
- c) Formación profesional para el mundo del trabajo.
- d) Formación ocupacional orientada al desarrollo profesional y a la inserción y promoción laborales.
- e) Formación encaminada al desarrollo personal y a la participación en la vida social, económica, política y cultural.
- f) Formación dirigida al conocimiento de la realidad aragonesa en todos sus ámbitos.
- g) Formación y promoción personal, sociocultural y laboral de personas marginadas o con riesgo de exclusión social.

Artículo 7.— *Programas de formación de la Educación Permanente.*

Los programas de Educación Permanente serán los siguientes:

- a) Programas dirigidos a dotar a las personas de una formación básica y a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Programas dirigidos a la obtención de otros títulos de la educación posobligatoria no universitaria.
- c) Programas de preparación para el acceso a la Universidad.
- d) Programas dirigidos a la consecución de titulaciones que faciliten el acceso al mundo laboral.

e) Programas de formación ocupacional, que promuevan la orientación, la promoción y la inserción laborales, así como el acceso al primer empleo.

f) Programas dirigidos al fomento del empleo.

g) Programas sociales de integración de inmigrantes y de minorías étnicas.

h) Programas dirigidos a personas con especiales dificultades de integración en el mundo social o laboral.

i) Programas que favorezcan la integración y el acceso al mundo de la cultura y del trabajo de personas con minusvalías físicas o psíquicas.

j) Programas encaminados a favorecer la formación personal y el desarrollo de los valores democráticos de solidaridad, justicia e igualdad.

k) Programas destinados al conocimiento y conservación del medio ambiente.

l) Programas destinados a conseguir la igualdad de oportunidades de la mujer.

m) Programas que tengan como objeto el conocimiento de la realidad sociocultural aragonesa.

n) Otros programas, emanados de instituciones y organismos públicos o privados, no enumerados anteriormente, y que se ajusten a los objetivos de la presente Ley.

Artículo 8.— *Admisión a los programas de Educación Permanente.*

La admisión a las actividades de formación dependerá del cumplimiento de los requisitos que se establezcan normativamente para cada programa de Educación Permanente, con las siguientes prescripciones en relación a la edad:

a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación básica, podrán participar las personas que hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros ordinarios para cursar la educación obligatoria a que se refiere el sistema educativo.

b) Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, podrán participar las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente.

c) En el resto de programas formativos, podrán participar las personas que hayan cumplido los dieciocho años.

Artículo 9.— *Experiencia previa de los alumnos y Orientación.*

1. Se garantizará el reconocimiento de las habilidades y conocimientos adquiridos previamente por los alumnos y alumnas que accedan a la Educación Permanente, con el fin de ofrecerles una enseñanza individualizada y de calidad.

2. La Administración garantizará las medidas necesarias para su orientación, así como los itinerarios formativos y programaciones convenientes, que garanticen la respuesta adecuada a sus necesidades y expectativas.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10.— *Plan General de Educación Permanente de Aragón.*

1. De acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley, se elaborará un Plan General de Educación Permanente de

Aragón, en el que se ordenarán las actividades en función de las necesidades sociales y culturales, procurando equilibrar territorialmente la oferta, de acuerdo con la distribución de la población aragonesa. Dicho plan tendrá una vigencia de tres años y podrá ser revisado para garantizar su adecuación a las nuevas necesidades.

2. El Plan General de Educación Permanente de Aragón incluirá y garantizará la coordinación de todos los programas financiados con fondos públicos en el ámbito de los objetivos previstos en la presente Ley.

3. El Plan General de Educación Permanente de Aragón será elaborado por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón, y aprobado por el Gobierno de Aragón, que establecerá las normas y medidas necesarias para su realización, evaluación y obtención de los diplomas y certificaciones acreditativos.

4. De acuerdo con las directrices del Plan General, los Servicios Provinciales de Educación elaborarán Planes Provinciales, comarcalizados, de Educación Permanente. Los Planes Provinciales podrán incluir actividades específicas, para satisfacer las demandas de colectivos concretos o de determinados ámbitos territoriales.

5. Cada Servicio Provincial de Educación dispondrá de una Comisión Provincial de Educación Permanente, presidida por el Jefe del Servicio Provincial, cuya composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente y que garantizará la participación de los sectores implicados.

6. Las Corporaciones locales podrán proponer a los Servicios Provinciales de Educación Planes de Educación Permanente adaptados a sus necesidades.

7. Se crea el Censo de Programas y Actividades de Educación Permanente en Aragón. La aprobación e inclusión de las actividades en dicho Censo serán acordadas por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón, de acuerdo con los objetivos previstos en la legislación general vigente y en la presente ley.

8. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la Administración asegurará la publicidad de todos los programas y actuaciones previstos en los Planes de Educación Permanente.

Artículo 11.— *Competencias administrativas y coordinación de programas.*

1. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón será el encargado de coordinar y evaluar los programas y actuaciones previstos en el Plan General de Educación Permanente de Aragón.

2. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas de ámbito provincial estarán a cargo de los correspondientes Servicios Provinciales, a través de la Inspección Técnica y de las Comisiones Provinciales de Educación Permanente.

3. Con el fin de adecuar los programas y actividades a las necesidades territoriales y poblacionales, así como para posibilitar la actuación en esta materia de otras Administraciones, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones, organismos y entidades públicas y privadas.

4. Los programas de Educación Permanente de los distintos Departamentos y Organismos de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Aragón que lo requieran se desarrollarán en coordinación con la Administración General del Estado, a cuyo efecto se suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

CAPÍTULO III

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 12.— *Cualificación de los recursos humanos.*

1. Los programas de Educación Permanente dispondrán del personal necesario, que contará con la especialización y titulación requeridas en cada caso por la legislación vigente, de acuerdo con el ámbito, área y nivel específicos.

2. Las enseñanzas conducentes a la obtención de un título académico o profesional, previsto en el sistema educativo, serán impartidas por profesores especialistas, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3. Las enseñanzas no regladas serán impartidas por personas que acrediten la correspondiente titulación y capacitación.

4. En casos especiales, se podrá adscribir temporalmente a los centros otro personal funcionario cuya capacitación y especial formación se adecue a la acción concreta que se vaya a desarrollar o, en su defecto, contratar a quienes acrediten la formación adecuada para desarrollar el programa correspondiente. La Administración podrá realizar programas especiales para el perfeccionamiento profesional de estos profesores.

5. La Administración promoverá actividades específicas de formación y perfeccionamiento para el profesorado de Educación Permanente. Dichas actividades serán aprobadas por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón y quedarán recogidas en el Plan General de Formación del Profesorado de Aragón.

6. Dentro de los Centros de Profesores y Recursos, se crearán unidades especializadas en la Educación Permanente que fomentarán, al menos:

- a) La actualización científico-didáctica del profesorado.
- b) La orientación para la formación integral de personas adultas.
- c) El intercambio de experiencias entre profesores.
- d) La investigación y el desarrollo de materiales didácticos, especialmente en colaboración con la Universidad.

7. De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno de Aragón regulará el sistema de acreditaciones en la formación didáctica y pedagógica de los profesores y profesoras de Educación Permanente.

Artículo 13.— *Centros de Educación Permanente.*

1. Son Centros de Educación Permanente aquellos que, en exclusiva o no, tienen por objeto desarrollar los programas de actuación regulados en la presente ley.

Los Centros pueden ser de titularidad pública, creados por el Gobierno de Aragón y de titularidad privada o de iniciativa social, autorizados por el Gobierno de Aragón.

2. La creación, supresión, autorización, el registro y la evaluación de los Centros de Educación Permanente, así como la determinación de sus requisitos mínimos corresponde al Gobierno de Aragón.

3. La organización, funcionamiento y plantillas de los centros se determinarán reglamentariamente, de acuerdo con la legislación vigente, teniendo en cuenta sus especiales características

y garantizando que éstos posean un proyecto educativo propio, capaz de dar respuesta a las necesidades de su entorno.

4. Todos los centros, públicos o privados, se inscribirán en un Registro público de Centros de Educación Permanente, dependiente del Departamento del Gobierno de Aragón responsable en materia de Educación.

5. En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, el Gobierno de Aragón elaborará una Red de Centros de Educación Permanente adecuada por comarcas en la zona rural y por centros específicos en el medio urbano, que será actualizada anualmente.

Artículo 14.— *Plantillas de profesorado.*

1. En la determinación de las plantillas de profesores, se definirán las características de los puestos de trabajo, con indicación —cuando se trate de centros públicos— de los cuerpos a que corresponde su provisión y demás requisitos de titulación y conocimientos.

2. La provisión de puestos de trabajo de los Centros públicos de Educación Permanente y los cambios de destino se ajustarán a la normativa reguladora del acceso a la función pública y de los concursos de traslados. En cualquier caso, se valorarán los servicios prestados anteriormente en Centros de Educación Permanente en la forma que reglamentariamente se establezca.

3. Reglamentariamente, se determinará la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de los Centros públicos de Educación Permanente.

4. Los centros privados deberán someterse a los requisitos de titulación que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO IV TITULACIONES

Artículo 15.— *Titulaciones, certificaciones y Diplomas.*

1. Las enseñanzas de Educación Permanente dan lugar a las mismas titulaciones previstas en el sistema educativo vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá crear diplomas y certificaciones acreditativos de la realización de actividades y de la adquisición de conocimientos y habilidades, en el ámbito de la Educación Permanente regulada por la presente Ley.

3. Los requisitos y condiciones para la obtención diplomas y certificaciones de Educación Permanente serán establecidos por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la legislación vigente de carácter estatal.

4. En los diplomas o certificaciones deberán constar, al menos, el titular de la actuación, el lugar y la fecha de la actividad, el nombre del interesado, el Programa y la actividad realizada, la modalidad formativa, el grado de especialización y los créditos de formación.

5. Se crea el Registro de títulos, diplomas y certificaciones de Educación Permanente, cuya organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 16.— *Participación.*

El Gobierno de Aragón garantizará la participación de todas los sectores implicados en la Educación Permanente en

la planificación, desarrollo y evaluación de los programas y actividades, bien a través de los mecanismos previstos en la legislación vigente, bien por medio de otros mecanismos establecidos reglamentariamente cuando las peculiaridades de los alumnos o de los centros así lo exijan.

Artículo 17.— *Consejo de la Educación Permanente de Aragón.*

Se crea el Consejo de la Educación Permanente de Aragón, con el fin de garantizar la planificación, coordinación y evaluación de todos los objetivos, programas y áreas de actuación previstos en la presente Ley.

Artículo 18.— *Composición.*

1. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón es un órgano asesor. Su presidencia corresponderá al Consejero o Consejera responsable de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón. Como mínimo, estará integrado por los siguientes miembros:

- Directores Generales de los Departamentos implicados en la Educación Permanente.
- Presidente del Consejo Social de la Universidad.
- Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Permanente.
- Un miembro de la Inspección Educativa.
- Un responsable de la Unidad de Programas Educativos de esta modalidad.
- Representantes de entidades locales.
- Representantes de la Universidad encargados de los programas de inserción laboral.
- Representantes de entidades privadas, promotoras de programas de Educación Permanente.
- Representantes de organizaciones empresariales.
- Directores de centros públicos de Educación permanente.
- Representantes de los sindicatos más representativos.
- Personas destacadas en la práctica, renovación e investigación educativas.

2. La composición concreta, el modo de designación y el número de sus miembros, así como su organización, funcionamiento y método para adoptar acuerdos, se establecerán mediante reglamento elaborado por el Gobierno de Aragón.

Artículo 19.— *Funciones.*

Las funciones del Consejo de la Educación Permanente de Aragón son las que se enumeran a continuación:

- a) Elaborar el Plan General de Educación Permanente de Aragón.
- b) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora de la Educación Permanente en nuestra Comunidad Autónoma.
- c) Promover la participación de las distintas Administraciones e instituciones y entidades públicas y privadas en la planificación y evaluación de la Educación Permanente.
- d) Atender las demandas de los ciudadanos, en lo que se refiere a la Educación Permanente, y asegurar su participación.
- e) Difundir los programas de Educación Permanente.
- f) Garantizar la coordinación de los Planes provinciales y comarcales, así como de los diversos Programas de Educación permanente.

g) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados a la Educación Permanente.

h) Evaluar los resultados del Plan General y hacer públicos los resultados.

i) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 20.— *Comisiones Provinciales de Educación Permanente.*

1. En cada uno de los Servicios Provinciales de Educación, se constituirá una Comisión Provincial de Educación Permanente, que será la encargada de elaborar el Plan Provincial correspondiente. Dichos Planes provinciales estarán comarcalizados.

2. Las comisiones provinciales promoverán, difundirán, coordinarán y evaluarán los programas y actividades de Educación Permanente realizadas en el ámbito de su competencia.

3. El presidente de cada una de las Comisiones Provinciales de Educación Permanente será el correspondiente Jefe de Servicio Provincial.

4. La estructura, organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales se establecerán reglamentariamente.

TÍTULO III

CALIDAD Y EVALUACIÓN

Artículo 21.— *Calidad.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a tomar las medidas e iniciativas necesarias para conseguir una Educación Permanente de calidad.

Promoverá la constante innovación e investigación metodológica, la elaboración y publicación de materiales didácticos específicos para la Educación Permanente, así como estudios y proyectos de investigación tendentes al incremento de aquélla.

2. Para la mejora de la Educación Permanente se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación efectuada anualmente por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón.

Artículo 22.— *Evaluación.*

1. La evaluación de la Educación Permanente será sistemática y continua. En ella participarán todos los sectores implicados. Los resultados servirán para mejorar los procesos de aprendizaje, el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y el funcionamiento y gestión de los programas.

2. En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, el Gobierno de Aragón elaborará un Plan de Calidad y Evaluación de la Educación Permanente en Aragón.

TÍTULO IV

FINANCIACIÓN

Artículo 23.— *Plan de Financiación.*

El Gobierno de Aragón elaborará anualmente un Plan de Financiación de la Educación Permanente de Aragón, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en la presente Ley. Dicho plan consignará la cuantía y origen de los fondos dedicados a la Educación Permanente:

— Fondos del Departamento del Gobierno de Aragón responsable en materia de Educación.

— Fondos de otros Departamentos del Gobierno de Aragón.

— Fondos de otras administraciones e instituciones públicas.

— Fondos de fundaciones, instituciones o entidades privadas.

— Fondos procedentes de acuerdos de colaboración con otras administraciones y organismos públicos u otras organizaciones económicas y sociales.

— Créditos procedentes del Fondo Social Europeo específicamente destinados a esta finalidad.

— Fondos de otra procedencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Dependencia del personal docente.*

A los funcionarios docentes con destino definitivo en Centros de Educación Permanente del Gobierno de Aragón se les respetarán los derechos adquiridos.

El resto del personal, con excepción del adscrito a los centros que sean transferidos por las entidades locales al Gobierno de Aragón —que pasarán a depender de éste—, continuará dependiendo de la misma administración, entidad, institución u organismo privado en el que presta actualmente sus servicios.

Segunda.— *Requisitos de los Centros de Educación Permanente.*

Todos los Centros de Educación Permanente deberán cumplir los requisitos mínimos que establezca reglamentariamente el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de los determinados por la Administración General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Transferencia de Centros de Educación Permanente.*

En el plazo de dos años el Gobierno de Aragón negociará con las entidades locales interesadas, la transferencia de los centros de Educación Permanente que sean titularidad de éstas; para ello se creará una comisión mixta que establecerá los criterios de dicha transferencia, teniendo en cuenta los recursos materiales y humanos adscritos a ellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación de disposiciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Autorización de desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las normas adecuadas para la ejecución, aplicación y desarrollo de esta Ley en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerar que el presente texto regula la Educación Permanente de forma más completa, clara y adecuada que el Proyecto de Ley aprobado por el Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA PARCIAL NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 1, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 1. Objeto.

La finalidad de la presente Ley es regular la Educación Permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón, determinando su estructura y funcionamiento, así como los principios básicos de su programación, coordinación, evaluación y financiación.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 2. Definición y características de la Educación Permanente.

1. La Educación Permanente es un principio básico de los sistemas educativos, que se desarrolla mediante un conjunto de acciones y planes educativos, culturales, cívico-sociales y profesionales, con la finalidad de ofrecer a las personas que han superado la edad correspondiente a la escolaridad obligatoria el acceso de manera permanente a una formación que les permita el dominio de competencias básicas, la mejora de sus conocimientos y cualificación profesionales, la profundización

de sus posibilidades de relación, la comprensión del entorno y el fortalecimiento de la participación democrática.

2. Dirigida preferentemente a los sectores sociales con mayores carencias educativas y sociales, la formación para el mundo laboral debe ser objeto de atención especial de la Educación Permanente, procurando proporcionar a los ciudadanos tanto el aprendizaje de la formación instrumental básica que posibilite su inserción en el mundo del trabajo, como la actualización, reconversión y perfeccionamiento de sus conocimientos para el ejercicio o la promoción de una profesión u oficio.

3. La formación para la cultura y el ocio, la profundización en los valores cívicos y la participación plena en la vida social también deben ser objeto de actuaciones específicas de la Educación Permanente, tendentes a conseguir la formación integral de las personas que hayan superado la edad correspondiente a la escolaridad obligatoria.

4. La Educación Permanente supera, con mucho, la mera intencionalidad alfabetizadora y se constituye en uno de los pilares básicos del sistema educativo general, que debe contribuir de forma determinante al progreso de la sociedad aragonesa.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2. Definición de Educación Permanente y funcionalidad general.

El punto 1 es sustituido por uno nuevo que dice:

«1. La Educación Permanente es un Servicio Público que responde a un derecho universal de las personas y es un principio básico de los sistemas de educación y formación. La Educación Permanente es entendida como un proceso de actividades y de acciones que de forma intencionada promueven y facilitan el aprendizaje a lo largo de toda la vida. La Educación Permanente tiene como objeto el enriquecimiento integral de la persona, favoreciendo su participación en el desarrollo socioeconómico y cultural y facilitando las condiciones de inserción y promoción laboral.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2, punto 1. Sustituir el texto presentado, por el siguiente:

«1. La Educación Permanente es un servicio público que responde a un derecho universal como principio básico de los sistemas de educación y formación. Se desarrolla mediante un conjunto de actuaciones que tienen como finalidad el ofrecimiento a los destinatarios del acceso a los bienes culturales y formativos y a los niveles educativos que permitan mejorar la formación previa y las condiciones de inserción y promoción laboral. Es, por lo tanto, un proceso de Educación Permanente en el que se incluye el enriquecimiento integral de la persona y la promoción de su participación en el desarrollo socioeconómico y cultural así como en el propio proceso de formación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 3. Destinatarios.

1. Son destinatarios de la Educación Permanente aquellas personas que hayan superado la edad correspondiente a la escolarización obligatoria.

2. Las personas con especial riesgo de exclusión, los inmigrantes y, en general, quienes sufran las consecuencias de una falta de formación serán objeto preferente de las actuaciones de la Educación Permanente.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4. Finalidad y Objetivos.

1. Las finalidades de la Educación Permanente son garantizar la formación básica de todos los ciudadanos, posibilitar el acceso de éstos a los distintos niveles del sistema educativo, promover su formación e inserción laboral y, en general, proporcionar los elementos suficientes para su formación integral y la participación social.

2. En consecuencia, de acuerdo con las finalidades anteriores, son objetivos de la Educación Permanente:

a) Estimular y sensibilizar a la población aragonesa sobre la necesidad de la Educación Permanente, como medio eficaz e imprescindible para el desarrollo personal, la inserción laboral y la participación social.

b) Proporcionar una educación básica a las personas que carezcan de ella y que, por lo tanto, no posean los elementos culturales necesarios para su desarrollo personal en un mundo de creciente complejidad.

c) Mejorar la formación profesional de la población adulta.

d) Facilitar el acceso a la educación posobligatoria.

e) Promover la orientación profesional y académica de las personas que hayan superado la edad de escolarización obligatoria.

f) Fomentar el desarrollo de aptitudes instrumentales e intelectuales de los adultos, especialmente en los grupos sociales más desfavorecidos, de manera que puedan comprender su medio y actuar en él, posibilitando una actitud de participación crítica y responsable en la sociedad en la que están inmersos.

g) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa en todos sus ámbitos.

h) Garantizar una formación de calidad para las personas adultas.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 4. Finalidad y Objetivos.

En el punto 2. b), sustituir «posobligatoria» por «en todos sus niveles y modalidades».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Añadir un nuevo apartado h) que diga:

«h) Promover Programas de inmersión lingüística e interculturalidad que favorezcan la integración de los inmigrantes.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 4. Finalidad y Objetivos.

Añadir un nuevo punto 3 que diga:

«3. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos anteriormente enumerados la administración definirá una red pública de centros dotándola de los equipamientos, recursos humanos y económicos necesarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 5.

MOTIVACIÓN

Por quedar integrado en la enmienda planteada al artículo 2.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 5. Características de la Educación Permanente.

Sustituir el apartado d) por uno nuevo que diga:

«d) Las enseñanzas se organizarán articulando las medidas necesarias para atender al alumnado con necesidades educativas especiales de todo tipo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Título I. Capítulo Primero.

Añadir un nuevo artículo 5 bis) del siguiente tenor:

«Artículo 5 bis. Modalidades de la Educación Permanente.

1. La Educación Permanente se desarrollará en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En cada uno de estos casos se desarrollarán los programas específicos para cada ámbito de actuación, adecuando la metodología a las características de los alumnos y promoviendo la participación de éstos en la programación de las actividades.

2. La modalidad presencial está destinada a aquellas personas que pueden asistir continuamente a las actividades, en horarios compatibles con su trabajo. La modalidad semipresencial está dirigida a quienes, por las razones que fueren, no pueden asistir continuamente a las actividades de los centros de Educación Permanente. En este caso, las programaciones preverán actos periódicos presenciales, para actividades de orientación, tutoría y prácticas, así como el empleo de los diferentes medios de comunicación e informáticos que puedan hacer posible el aprendizaje. La modalidad a distancia, dirigida a las personas con dificultades de desplazamiento o asistencia, utilizará los medios de comunicación necesarios para garantizar la adquisición de los conocimientos y habilidades.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone un intercambio de numeración entre los artículos 6 y 7, de forma que el artículo 6 (Áreas de actuación) se convierta en el artículo 7, y el artículo 7 (Ámbitos, modalidades y programas de formación) se convierta en el artículo 6.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 6. Áreas de actuación.

Las áreas de actuación de la Educación Permanente serán las siguientes:

- a) Formación inicial, destinada a garantizar una educación básica y a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a las personas que hayan superado la edad de escolarización obligatoria.
- b) Formación dirigida a la obtención de otras titulaciones del sistema educativo no universitario.
- c) Formación profesional para el mundo del trabajo.
- d) Formación ocupacional orientada al desarrollo profesional y a la inserción y promoción laborales.
- e) Formación encaminada al desarrollo personal y a la participación en la vida social, económica, política y cultural.
- f) Formación dirigida al conocimiento de la realidad aragonesa en todos sus ámbitos.
- g) Formación y promoción personal, sociocultural y laboral de personas marginadas o con riesgo de exclusión social.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 7, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 7. Programas de formación de la Educación Permanente.

Los programas de Educación Permanente serán los siguientes:

- a) Programas dirigidos a dotar a las personas de una formación básica y a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Programas dirigidos a la obtención de otros títulos de la educación posobligatoria no universitaria.

c) Programas de preparación para el acceso a la Universidad.

d) Programas dirigidos a la consecución de titulaciones que faciliten el acceso al mundo laboral.

e) Programas de formación ocupacional, que promuevan la orientación, la promoción y la inserción laborales, así como el acceso al primer empleo.

f) Programas dirigidos al fomento del empleo.

g) Programas sociales de integración de inmigrantes y de minorías étnicas.

h) Programas dirigidos a personas con especiales dificultades de integración en el mundo social o laboral.

i) Programas que favorezcan la integración y el acceso al mundo de la cultura y del trabajo de personas con minusvalías físicas o psíquicas.

j) Programas encaminados a favorecer la formación personal y el desarrollo de los valores democráticos de solidaridad, justicia e igualdad.

k) Programas destinados al conocimiento y conservación del medio ambiente.

l) Programas destinados a conseguir la igualdad de oportunidades de la mujer.

m) Programas que tengan como objeto el conocimiento de la realidad sociocultural aragonesa.

n) Otros programas, emanados de instituciones y organismos públicos o privados, no enumerados anteriormente, y que se ajusten a los objetivos de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 7, punto 3, apartado i), a continuación de: «... que contribuyan...», el siguiente texto: «... individualmente o combinados...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8.

Donde dice: «... puedan ser establecidos...», deberá decir: «... se establezcan...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 8. Admisión a los programas de Educación Permanente.

Sustituir el apartado a) por uno nuevo que diga:

«a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, serán admitidas con carácter general las personas que hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros ordinarios. Con carácter excepcional podrán ser admitidas para cursar la educación obligatoria aquellas personas que sin reunir el requisito anterior, hayan accedido al mundo laboral.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8:

Donde dice: «... serán admitidas...», deberá decir: «... podrán participar...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir un nuevo artículo 8 bis:
«Artículo 8 bis. Diseño de programas.

1. Corresponde a cada Administración Pública y a las restantes entidades responsables de las actuaciones reguladas en esta Ley, la elaboración de los programas establecidos en el artículo 7, garantizando su desarrollo a través de los mecanismos previstos en el proceso de planificación.

2. Cada programa será definido, al menos, mediante los siguientes elementos:

a) Tipificación: ámbito de formación, área de actuación, nivel y modalidad.

b) Identificación: objetivos, destinatarios, contenidos, desarrollo temporal, criterios metodológicos, recursos humanos y materiales y criterios de evaluación.

c) Relación de actuaciones.

3. La Administración establecerá o validará la elaboración de los currícula propios correspondientes.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 9. Experiencia previa de los alumnos y Orientación.

1. Se garantizará el reconocimiento de las habilidades y conocimientos adquiridos previamente por los alumnos y alumnas que accedan a la Educación Permanente, con el fin de ofrecerles una enseñanza individualizada y de calidad.

2. La Administración garantizará las medidas necesarias para su orientación, así como los itinerarios formativos y programaciones convenientes, que garanticen la respuesta adecuada a sus necesidades y expectativas.»

MOTIVACIÓN

Más adecuada.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10. Suprimir dicho artículo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 11. Plan General de Educación Permanente de Aragón.

1. De acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley, se elaborará un Plan General de Educación Permanente de Aragón, en el que se ordenarán las actividades en función de las necesidades sociales y culturales, procurando equilibrar territorialmente la oferta, de acuerdo con la distribución de la población aragonesa. Dicho plan tendrá una vigencia de tres años y podrá ser revisado para garantizar su adecuación a las nuevas necesidades.

2. El Plan General de Educación Permanente de Aragón incluirá y garantizará la coordinación de todos los programas financiados con fondos públicos en el ámbito de los objetivos previstos en la presente Ley.

3. El Plan General de Educación Permanente de Aragón será elaborado por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón, y aprobado por el Gobierno de Aragón, que establecerá las normas y medidas necesarias para su realización, evaluación y obtención de los diplomas y certificaciones acreditativos.

4. De acuerdo con las directrices del Plan General, los Servicios Provinciales de Educación elaborarán Planes Provinciales, comarcalizados, de Educación Permanente. Los Planes Provinciales podrán incluir actividades específicas, para satisfacer las demandas de colectivos concretos o de determinados ámbitos territoriales.

5. Cada Servicio Provincial de Educación dispondrá de una Comisión Provincial de Educación Permanente, presidida por el Jefe del Servicio Provincial, cuya composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente y que garantizará la participación de los sectores implicados.

6. Las Corporaciones locales podrán proponer a los Servicios Provinciales Planes de Educación Permanente adaptados a sus necesidades.

7. Se crea el Censo de Programas y actividades de Educación Permanente en Aragón. La aprobación e inclusión de las actividades en dicho Censo serán acordadas por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón, de acuerdo con los objetivos previstos en la legislación general vigente y en la presente ley.

8. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la Administración asegurará la publicidad de todos los programas y actuaciones previstos en los Planes de Educación Permanente.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 12. Competencias administrativas y coordinación de programas.

1. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón será el encargado de coordinar y evaluar los programas y actuaciones previstos en el Plan General de Educación Permanente de Aragón.

2. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas de ámbito provincial estarán a cargo de los correspondientes Servicios Provinciales, a través de la Inspección Técnica y de las Comisiones Provinciales de Educación Permanente.

3. Con el fin de adecuar los programas y actividades a las necesidades territoriales y poblacionales, así como para posibilitar la actuación en esta materia de otras Administraciones, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones, organismos y entidades públicas y privadas.

4. Los programas de Educación Permanente de los distintos Departamentos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que lo requieran se desarrollarán en coordinación con la Administración General del Estado, a cuyo efecto se suscribirán los oportunos convenios de colaboración.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 12. Competencias administrativas y coordinación de programas.

Añadir al final del punto 1: «en coherencia con el diseño de los programas establecidos en esta Ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 26**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

Por considerarlo más conveniente.

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 12. Competencias administrativas y coordinación de programas.

Añadir en el punto 3, después de «administraciones locales aragonesas,»: «agentes sociales y entidades de iniciativa social,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 12. Añadir en el punto 2, a continuación de «... favorecerá la coordinación...», el siguiente texto: «... e integración...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 12. Añadir en el punto 3, a continuación de «... administraciones locales aragonesas,...», el siguiente texto: «..., agentes sociales y entidades de iniciativa social,...».

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 13, sustituir donde dice: «para el desarrollo de actividades de Educación Permanente,» por el siguiente texto: «para el desarrollo de otras actividades que complementen la oferta formativa de los programas de Educación Permanente,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 13, dónde dice: «..., al objeto de dar adecuada respuesta a...», sustituir por: «al objeto de prever y dar una respuesta integrada a...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 13, a continuación de: «... política de ayudas...», añadir: «... y convenios...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 14.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 15, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 15. Cualificación de los recursos humanos.

1. Los programas de Educación Permanente dispondrán del personal necesario, que contará con la especialización y titulación requeridas en cada caso por la legislación vigente, de acuerdo con el ámbito, área y nivel específicos.

2. Las enseñanzas conducentes a la obtención de un título académico o profesional, previsto en el sistema educativo, serán impartidas por profesores especialistas, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3. Las enseñanzas no regladas serán impartidas por personas que acrediten la correspondiente titulación y capacitación.

4. En casos especiales, se podrá adscribir temporalmente a los centros a otro personal funcionario cuya capacitación y especial formación se adecua a la acción concreta que se vaya a desarrollar o, en su defecto, contratar a quienes acrediten la formación adecuada para desarrollar el programa correspondiente. La Administración podrá realizar programas especiales para el perfeccionamiento profesional de estos profesores.

5. La Administración promoverá actividades de formación y perfeccionamiento para el profesorado de Educación Permanente. Dichas actividades serán aprobadas por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón y quedarán recogidas en el Plan General de Formación del Profesorado de Aragón.

6. – Dentro de los Centros de Profesores y Recursos, se crearán unidades especializadas en la Educación Permanente que fomentarán, al menos:

a) La actualización científico-didáctica del profesorado.

b) La orientación para la formación integral de personas adultas.

c) El intercambio de experiencias entre profesores.

d) La investigación y el desarrollo de materiales didácticos, especialmente en colaboración con la Universidad.

7. De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno de Aragón regulará el sistema de acreditaciones en la formación didáctica y pedagógica de los profesores y profesoras de Educación Permanente.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 15. Recursos humanos.

Añadir, después de: «ordenamiento jurídico»: «, atendiendo asimismo a la disposición adicional tercera (nueva) de la presente Ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 35**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

Por considerarlo más conveniente.

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 15, añadir un segundo párrafo, inmediatamente después del actual del precepto, con el siguiente texto: «Se definirán las plantillas de personal en función de las necesidades de cada zona o programa sectorial, evitando el empleo precario y teniendo en cuenta la experiencia de educadores que participan o han participado en los diferentes programas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 16. Suprimir dicho artículo.

MOTIVACIÓN

De acuerdo con otras enmiendas formuladas.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 16. Cualificación de los recursos humanos.

Suprimir, después de: «facilitar la cualificación», la expresión «didáctico-pedagógica».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 17. Añadir dos párrafos consecutivos al propuesto, con el siguiente texto:

«2. Estas acciones se desarrollarán estructuradas en torno a Proyectos de Base Territorial, con un objetivo de desarrollo comunitario, tomando como zonas de acción las existentes (barrios, distritos, pueblos y comarcas).

3. Los centros podrán ser creados por la actividad administrativa pública o por iniciativa de Asociaciones sin ánimo de lucro. Podrán ser públicos autonómicos si el titular es la Administración autonómica, públicos municipales si el titular es un ayuntamiento y públicos de iniciativa social si el titular es una entidad sin fines lucrativos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 17.bis del siguiente tenor:

«Artículo 17 bis. Plantillas de profesorado

1. En la determinación de las plantillas de profesores, se definirán las características de los puestos de trabajo, con indicación —cuando se trate de centros públicos— de los cuerpos a que corresponde su provisión y demás requisitos de titulación y conocimientos.

2. La provisión de puestos de trabajo de los Centros públicos de Educación Permanente y los cambios de destino se ajustarán a la normativa reguladora del acceso a la función pública y de los concursos de traslados. En cualquier caso, se valorarán los servicios prestados anteriormente en Centros de Educación Permanente en la forma que reglamentariamente se establezca.

3. Reglamentariamente, se determinará la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de los Centros públicos de Educación Permanente.

4. Los centros privados deberán someterse a los requisitos de titulación que se establezcan reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 18. Titulaciones, certificaciones y diplomas.

1. Las enseñanzas de Educación Permanente dan lugar a las mismas titulaciones previstas en el sistema educativo vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá crear diplomas y certificaciones acreditativos de la realización de actividades y de la adquisición de conocimientos y habilidades, en el ámbito de la Educación Permanente regulada por la presente Ley.

3. Los requisitos y condiciones para la obtención de diplomas y certificaciones de Educación Permanente serán establecidos por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la legislación vigente de carácter estatal.

4. En los diplomas o certificaciones deberán constar, al menos, el titular de la actuación, el lugar y la fecha de la actividad, el nombre del interesado, el Programa y la actividad realizada, la modalidad formativa, el grado de especialización y los créditos de formación.

5. Se crea el Registro de títulos, diplomas y certificaciones de Educación Permanente, cuya organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 18 un nuevo punto con el siguiente texto:

«4. El Gobierno de Aragón desarrollará, a través de la normativa precisa y de las pruebas pertinentes de valoración del alumnado, el acceso de éste a distintos niveles educativos de la enseñanza reglada y a la adquisición de las respectivas titulaciones.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 19. Suprimir dicho artículo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 20, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 20. Participación.

El Gobierno de Aragón garantizará la participación de todos los sectores implicados en la Educación Permanente en la planificación, desarrollo y evaluación de los programas y actividades, bien a través de los mecanismos previstos en la legislación vigente, bien por medio de otros mecanismos establecidos reglamentariamente cuando las peculiaridades de los alumnos o de los centros así lo exijan.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 20, punto 2.

Añadir al final del texto: «..., así como en los demás elementos necesarios para el desarrollo de la presente Ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 21.

Donde dice: «... de las distintas instituciones y entidades que intervienen en los programas...», deberá decir: «... de todos los objetivos, programas y áreas de actuación».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 21.

En el texto del precepto, intercalar a continuación de «... Consejo de la Educación Permanente de Aragón,» el siguiente texto: «..., como órgano interdepartamental dependiente del Departamento responsable de las relaciones institucionales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 22. Composición.

1. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón es un órgano asesor. Su presidencia corresponderá al Consejero o Consejera responsable de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón. Como mínimo, estará integrado por los siguientes miembros:

- Directores Generales de los Departamentos implicados en la Educación Permanente.
- Presidente del Consejo Social de la Universidad.
- Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Permanente.
- Un miembro de la Inspección Educativa.
- Un responsable de la Unidad de Programas Educativos de esta modalidad.
- Representantes de entidades locales.
- Representantes de la Universidad encargados de los programas de inserción laboral.
- Representantes de entidades privadas, promotoras de programas de Educación Permanente.
- Representantes de organizaciones empresariales.
- Directores de Centros públicos de Educación Permanente.
- Representantes de los sindicatos más representativos.
- Personas destacadas en la práctica, renovación e investigación educativas.

2. La composición concreta, el modo de designación y el número de sus miembros, así como su organización, funcionamiento y método para adoptar acuerdos, se establecerán mediante reglamento elaborado por el Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 22. Composición.

Añadir en el punto 1., después de «organizaciones empresariales»: «, sindicales y de la iniciativa social más representativas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 22, punto 1, añadir a continuación de «... organizaciones empresariales, sindicales» el siguiente texto: «..., así como de entidades de iniciativa social, sin ánimo de lucro».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23.b).

Sustituir el término «promover» por «garantizar».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 52**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

Por considerarlo necesario.

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 23. Funciones.
Sustituir el apartado c) por uno nuevo que diga:
«c) Evaluar el desarrollo y los resultados del Plan General de Educación Permanente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 53**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

Por considerarlo necesario.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23 c).
Añadir al final de dicho apartado: «y hacer públicos los resultados».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 54**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

Por considerarlo más conveniente.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 23.
Añadir un nuevo apartado e bis) del siguiente tenor:
«E bis). Promover la participación de las distintas Administraciones e instituciones y entidades públicas y privadas en la planificación y evaluación de la Educación Permanente.»

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23. Añadir un nuevo apartado f bis) del siguiente tenor:

«F bis) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados a la Educación Permanente.»

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 23. Añadir un nuevo punto g. bis), con el siguiente texto:

«g. bis) Informar la elaboración de la normativa que desarrollará la presente Ley.»

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 23.

Añadir un nuevo apartado g bis) del siguiente tenor:

«G bis) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora de la Educación Permanente en nuestra Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23.h). Sustituir dicho apartado por otro que diga lo siguiente:

«Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Más correcto.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 24, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 24. Comisiones Provinciales de Educación Permanente.

1. En cada uno de los Servicios Provinciales de Educación, se constituirá una Comisión Provincial de Educación Permanente, que será la encargada de elaborar el Plan Provincial

correspondiente. Dichos Planes provinciales estarán comarcalizados.

2. Las comisiones provinciales promoverán, difundirán, coordinarán y evaluarán los programas y actividades de Educación Permanente realizadas en el ámbito de su competencia.

3. El presidente de cada una de las Comisiones Provinciales de Educación Permanente será el correspondiente Jefe de Servicio provincial.

4. La estructura, organización y funcionamiento de las comisiones provinciales se establecerán reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24, punto 1, al comienzo se sustituirá la expresión «Podrán ser constituidas», por la siguiente: «Se constituirán...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24, punto 1. Sustituir, la expresión «... porque...», por «... por que ...».

MOTIVACIÓN

Corrección formal.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24, punto 1. Sustituir, al final del párrafo, la expresión «de los ciudadanos.», por: «de las y los participantes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 24, punto 2. Se añadirá al final del párrafo, el siguiente texto:

«La Comisión Territorial, comarcal, local o de distrito estará formada al menos por los siguientes miembros: representantes de participantes de distintas actuaciones; representantes de los equipos docentes de los centros y actuaciones existentes en la zona; representantes de los agentes sociales (sindicatos, entidades de iniciativa social); vocales de las distintas comisiones de trabajo de la Junta Municipal de Distrito; representantes de los servicios sociales, agentes de salud, centro del Inem; cualquier otro representante que se estime pertinente según las características del territorio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 25, que quedaría redactado como sigue :
«Artículo 25. Calidad.

1. El Gobierno de Aragón se compromete a tomar las medidas e iniciativas necesarias para conseguir una Educación Permanente de calidad.

Promoverá la constante innovación e investigación metodológica, la elaboración y publicación de materiales didácticos específicos para la Educación Permanente, así como estudios y proyectos de investigación tendentes al incremento de aquélla.

2. Para la mejora de la Educación Permanente se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación efectuada anualmente por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 26, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 26. Evaluación.

1. La evaluación de la Educación Permanente será sistemática y continua. En ella participarán todos los sectores implicados. Los resultados servirán para mejorar los procesos de aprendizaje, el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y el funcionamiento y gestión de los programas.

2. En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, el Gobierno de Aragón elaborará un Plan de Calidad y Evaluación de la Educación Permanente en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 66**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

Por considerarlo oportuno.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 27. Suprimir dicho artículo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 27. Formación de formadores.

Sustituir el punto 3 por uno nuevo que diga:

«3. El Plan General de Educación Permanente de Aragón fomentará e impulsará el perfeccionamiento didáctico-pedagógico y científico-técnico de los formadores, a través de distintos programas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 28. Suprimir dicho artículo.

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 28. Acreditación didáctica y pedagógica.

Sustituir todo el artículo por uno nuevo que diga:

«El Gobierno de Aragón impulsará un sistema de acreditaciones de la formación didáctica-pedagógica y científico-técnica de los recursos humanos dedicados a la Educación Permanente. Quedará exento de la demostración de tales conocimientos el personal que los hubiera acreditado en los procesos de acceso a sus respectivos puestos de trabajo»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 29. Suprimir dicho artículo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo Título IV, por lo que habría que modificar la actual relación de títulos y artículos:

«Título IV

Centros, Red de Centros y Aulas de Educación Permanente

Artículo 29 bis. Red de Centros y Aulas de Educación Permanente.

Se entiende por Red de Centros y Aulas de Educación Permanente el conjunto de Centros y Aulas específicos de Educación de Adultos que forman parte de los planes Provinciales de Educación de Personas Adultas en el territorio de Aragón.

Artículo 29 ter. Otras redes de Educación Permanente.

Tendrán también la consideración de actuaciones de Educación Permanente la red de centros que se cree mediante la colaboración con otros agentes de Educación Permanente, según lo dispuesto en el artículo décimo tercero de la presente Ley.

Artículo 29 quater. Competencia en la gestión de las redes educativas de Educación Permanente.

La definición de las distintas redes educativas corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón que tenga atribuidas las competencias en materia educativa, sin perjuicio de la colaboración que se establezca con las administraciones, agentes sociales y entidades de iniciativa social.

Artículo 29 cinc. Centros de Educación Permanente.

Los Centros específicos de Educación Permanente podrán desarrollar cualquiera de los programas contemplados en la presente Ley.

Artículo 29 seis. Autorización administrativa y autonomía de gestión.

La creación de los Centros de Educación Permanente estará sometida al principio de autorización administrativa y de autonomía de gestión prevista en la legislación vigente.

Artículo 29 siete. Ámbito territorial.

Los Centros de Educación Permanente tendrán un carácter territorial, comarcal o de distrito, ejerciendo funciones de coordinación, promoción y difusión de la Educación Permanente.

Artículo 29 ocho. Ubicaciones.

Los Centros de Educación Permanente, aún cuando tengan una sede o ubicación principal, podrán estar diseminados en distintas localizaciones dentro de su ámbito territorial.

Artículo 29 nueve. Aulas de Educación Permanente.

1. Podrán crearse Aulas de Educación Permanente cuya titularidad corresponda a otra administración o entidad sin fines de lucro distinta de la Diputación General de Aragón.

2. Estas Aulas de Educación Permanente están adscritas a un Centro Público de Educación Permanente participando a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo.

3. Las Aulas de Educación Permanente impartirán las enseñanzas que reglamentariamente les autoriza la Administración en la presente Ley.

Artículo 29 diez. Secciones de Educación Permanente.

Con carácter complementario en relación con los Centros de Educación Permanente, podrán crearse en los Institutos de Educación Secundaria Secciones de Educación Permanente que colaborarán en la ejecución de la planificación educativa del Centro Público de adultos de su ámbito territorial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 30, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 30. Plan de Financiación.

El Gobierno de Aragón elaborará anualmente un Plan de Financiación de la Educación Permanente de Aragón, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en la presente Ley. Dicho plan consignará la cuantía y origen de los fondos dedicados a la Educación Permanente:

— Fondos del Departamento del Gobierno de Aragón responsable en materia de Educación.

— Fondos de otros Departamentos del Gobierno de Aragón.

— Fondos de otras administraciones e instituciones públicas.

— Fondos de fundaciones, instituciones o entidades privadas.

— Fondos procedentes de acuerdos de colaboración con otras administraciones y organismos públicos u otras organizaciones económicas y sociales.

— Créditos procedentes del Fondo Social Europeo específicamente destinados a esta finalidad.

— Fondos de otra procedencia.»

MOTIVACIÓN

Mas adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 30. Añadir al final del precepto el siguiente texto: «..., mediante créditos específicos de la administración educativa para la Educación Permanente que se consignarán en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 30. Se añadirá un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«2. También se destinarán créditos específicos consignados en los presupuestos de todos los organismos públicos de la Comunidad Autónoma que tengan responsabilidad en programas de Educación Permanente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 30. Añadir un nuevo punto 3, con el siguiente texto:
«3. Se promoverá la obtención de fondos procedentes de la Administración central del Estado y/o de organismos públicos transnacionales destinados al desarrollo de la Educación Permanente en cualquier aspecto o modalidad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 31. Añadir al final el siguiente texto: «..., articulando medidas que favorezcan la rentabilización de recursos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 31. Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:
«2. Se tendrán en cuenta los fondos procedentes de entidades de iniciativa social, sin ánimo de lucro, que colaboren en el desarrollo de los objetivos propuestos en la Ley, propiciando recursos financieros o materiales que favorezcan la colaboración.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 32. Suprimir dicho artículo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 32. Innovación, investigación y cualificación de los recursos humanos.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: «..., cada programa de formación destinará al menos el 5% del presupuesto anual para atender esta finalidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la disposición adicional primera, que quedaría redactada como sigue

«Primera. Dependencia del personal docente.

A los funcionarios docentes con destino definitivo en Centros de Educación Permanente del Gobierno de Aragón se les respetarán los derechos adquiridos.

El resto del personal, con excepción del adscrito a los centros que sean transferidos por las entidades locales al Gobierno de Aragón —que pasarán a depender de éste—, continuará dependiendo de la misma administración, entidad, institución u organismo privado en el que presta actualmente sus servicios.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la disposición adicional primera, sustituir el texto: «La entrada en vigor de esta Ley, no determinará ningún cambio...», por el siguiente: «La entrada en vigor de esta Ley, no supondrá, en ningún caso, discriminación alguna de tipo profesional o laboral entre los docentes, tampoco determinará ningún cambio...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la disposición adicional segunda, que quedaría redactada como sigue:

«Segunda. Requisitos de los Centros de Educación Permanente.

Todos los Centros de Educación Permanente deberán cumplir los requisitos mínimos que establezca reglamentariamente el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de los determinados por la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una disposición adicional tercera nueva, que diga:
«Disposiciones adicionales

Tercera. Establecimiento del marco de relaciones laborales para el personal docente.

El Gobierno de Aragón favorecerá la creación de un marco de negociación entre las Administraciones públicas y Agentes colaboradores implicados en la Educación Permanente y los sindicatos representativos de los trabajadores, al objeto de establecer la oportuna negociación colectiva de las condiciones laborales de los profesionales encargados de desarrollar esta tarea.

Por otro lado, el Gobierno de Aragón fijará como una condición imprescindible para el acceso a las ayudas o subvenciones previstas en los distintos Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas y Agentes colaboradores, el cumplimiento de unos requisitos mínimos en materia de condiciones laborales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una disposición adicional, con el siguiente texto:
«Tercera. En el plazo de un año, el Gobierno de Aragón desarrollará la normativa precisa que regule de forma específica las condiciones laborales y salariales del personal que está prestando sus servicios en las Aulas participantes en los planes provinciales de Educación Permanente de Adultos en Aragón, conveniados entre el Gobierno de Aragón, Diputaciones Provinciales y Entidades Locales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una disposición adicional, con el siguiente texto:
«Cuarta. En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se especificarán los créditos que, procedentes tanto de recursos propios como de recursos finalistas de la Administración Central o de la Unión Europea, se destinen al desarrollo de las actuaciones y planes de la Educación Permanente, previstos en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone añadir una disposición transitoria del siguiente tenor:

«Transferencia de Centros de Educación Permanente.

En el plazo de dos años el Gobierno de Aragón negociará con las entidades locales interesadas, la transferencia de los centros de Educación Permanente que sean titularidad de éstas; para ello se creará una comisión mixta que establecerá los criterios de dicha transferencia, teniendo en cuenta los recursos materiales y humanos adscritos a ellos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario y en coherencia con otras enmiendas formuladas.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la disposición final primera:

Suprimir: «... y a los Departamentos y Organismos competentes por razón de materia...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Preámbulo, que quedaría redactado como sigue:

«Exposición de Motivos

La libertad y el bienestar social de los ciudadanos dependen, en buena parte, de la educación, entendida ésta como un proceso permanente e inacabado, que debe ser promovido y garantizado por los poderes públicos.

Los procesos de cambio científico-técnicos y la rápida evolución sociocultural, laboral y económica exigen una Educación

Permanente capaz de hacer frente a los nuevos retos que el mundo actual plantea a los aragoneses y aragonesas.

Sólo, pues, mediante el desarrollo personal, educativo, cultural y profesional resulta posible la plena participación democrática de las personas en una sociedad avanzada. En este sentido, la Educación Permanente se configura como una necesidad inaplazable de las sociedades plurales, en cuanto proceso que acompaña al individuo a lo largo de toda su vida y garantiza su derecho efectivo a la igualdad.

La Educación Permanente pretende, mediante un conjunto ordenado de acciones educativas, sociales, culturales y profesionales, satisfacer las necesidades formativas de los ciudadanos y posibilitar su permanente adaptación a la vida social. Contribuye a eliminar desequilibrios y desigualdades sociales, a la vez que ayuda a transformar la sociedad en busca de mayores metas de bienestar y progreso, mediante la extensión de una educación de calidad.

Si, por un lado, la Educación Permanente se proyecta sobre las personas que han superado la etapa de la escolaridad obligatoria, para dar respuesta a sus necesidades, por otro, recibe las demandas sociales y propicia la participación de los ciudadanos en la vida democrática.

Es evidente que esta modalidad educativa participa de todos los objetivos de la educación general y busca potenciar la autonomía personal, la formación integral y el desarrollo pleno de las capacidades de las personas, con el fin de favorecer la cohesión social. Por su misma naturaleza, la Educación Permanente debe atender, prioritariamente, a los más desfavorecidos o a quienes corren el riesgo de la exclusión social.

La misma complejidad de los procesos de la Educación Permanente, en los que confluyen agentes diversos, exige, no sólo la colaboración entre distintas Administraciones públicas, sino la actuación coordinada de éstas con otras instituciones, entidades y organismos privados, que permita rentabilizar y potenciar las acciones y garantizar la igualdad de oportunidades en toda la Comunidad Autónoma.

Característica fundamental de esta modalidad educativa es la interconexión entre la enseñanza reglada y no reglada. Por ello, y en atención de las características de sus destinatarios, la metodología y orientación han de ser apropiadas a las necesidades de las personas a quienes va dirigida y a las realidades del contexto sociocultural en que éstos se desenvuelven.

La Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, 1/1990, de 3 de octubre, reconoce la importancia de la educación de las personas adultas, a la que dedica su Título III, donde determina sus objetivos y directrices generales.

La Comunidad Autónoma de Aragón, habiendo asumido las competencias plenas en materia de educación no universitaria a partir del día 1 de enero de 1999, se encuentra capacitada normativamente para promover una Ley de Educación Permanente de Aragón.

Corresponde, pues, al Gobierno de Aragón establecer un marco legal que defina criterios claros sobre las características que debe reunir la oferta de Educación Permanente en Aragón y articule vías de colaboración institucional y de coordinación de los sectores que la promueven, con el fin de garantizar que las personas adultas puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos y competencias personales y profesionales.

De acuerdo con todo lo anterior, el Gobierno de Aragón, dentro del ámbito de sus competencias, considera absolutamente necesario desarrollar, mediante la presente Ley, el citado Título III de la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, de forma específica y adecuada a las necesidades de nuestra Comunidad Autónoma.

El título preliminar recoge las disposiciones generales mediante las que se fija el objeto de la Ley, se delimita el concepto de Educación Permanente y las características que debe reunir, su finalidad y objetivos y se determinan los destinatarios de las actuaciones.

El título primero establece los principios básicos de ordenación de la Educación Permanente, fijando las modalidades, áreas de actuación y programas de formación en que se instrumenta; regula la ordenación de las actividades a través de un Plan General de Educación Permanente y establece las competencias administrativas; así mismo, determina la cualificación necesaria del personal docente, la competencia en materia de centros y titulaciones y los criterios básicos para determinación de las plantillas de profesores.

El título segundo garantiza la participación de los sectores implicados y crea el Consejo de la Educación Permanente de

Aragón y las Comisiones Provinciales como mecanismos de coordinación y asesoramiento.

El título tercero recoge el compromiso de asegurar una educación de calidad y contempla la evaluación como una fórmula más para incrementarla.

La elaboración de un Plan de Financiación anual, prevista en el título cuarto, constituye una garantía para el cumplimiento de los objetivos previstos en el conjunto del articulado.

Finalmente, el texto legal garantiza los derechos del personal docente, clarifica su dependencia, posibilita el traspaso de los centros de Educación Permanente por parte de las entidades locales al Gobierno de Aragón y autoriza a éste para dictar las normas necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de abril de 2001.

El Portavoz
GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2001: 11.400 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.